

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00433-00

Vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, se citará a las partes a la audiencia prevista en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso y se decretaran las pruebas solicitadas por la partes como lo dispone la misma norma.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para realizar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

INCIDENTANTE: IRLENA GARIBELLO

DOCUMENTALES: *Por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas las aportados con el incidente como son:*

- *Certificado de Tradición matricula inmobiliaria del inmueble descrito en la demanda 50S-486088*
- *Contrato de arrendamiento del inmueble destinado al parqueadero y cuidado de vehículos*

NEGAR el decreto de la prueba "poder para actuar", teniendo en cuenta que la misma un presupuesto de representación, y no un elemento de prueba que guarde relación con el tema de prueba.

INCIDENTADO: JHON FREDDY PABÓN FUYO.

DOCUMENTALES:

NEGAR el decreto de la prueba "historia clínica", teniendo en cuenta que la misma resulta impertinente teniendo en cuenta que no guarda relación con el tema de prueba.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Por ser conducentes y pertinentes se decreta el interrogatorio de las señoras IRENA GARIBELO y TANIA MARÍA MURILLO, para tal efecto, se FIJA la hora **9:00 a.m.** del día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

NEGAR el decreto del interrogatorio del señor LUIS ALFONSO HERRERA NEUTA, teniendo en cuenta que el mismo no es parte dentro del proceso, requisito sine qua non para el medio de prueba solicitado.

MEDIANTE OFICIO:

NEGAR el decreto de las pruebas solicitadas mediante oficio, teniendo en cuenta que las mismas podían haber sido obtenidas mediante el ejercicio del derecho de petición. (Artículo 173 Código General del Proceso).

TERCERO: INFORMAR a las partes y a sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **69** hoy **21 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO